

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N°189-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG

Hualmay, 31 de agosto de 2022.

VISTO:

El Informe N°0112-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG-GPP; de fecha 09 de agosto del 2022;

El Informe N°312-2022-EPS.ALN-H-OAJ; de fecha 31 de agosto del 2022;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Informe N°0112-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG-GPP; de fecha 09 de agosto del 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia General el Proyecto de Directiva N°07-2022 denominada "PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y NORMAS DE CONDUCTA", revisada para su aprobación, la misma que obedece a las recomendaciones indicadas mediante Informe N°312-2022-EPS.ALN-H-OAJ, de fecha 31 de agosto del 2022, por la Jefatura de Asesoría Legal Interna de la institución

Que, el proyecto de la presente directiva tiene por objeto promover una cultura de integridad, ética, transparencia, libre de conductas que contravengan la ética del funcionario o servidor público, establecer pautas y procedimiento que regulen el trámite de denuncias presentadas por cualquier persona, de la ocurrencia de un presunto acto que vulnere la ética y normas de conducta, en concordancia a la normatividad de control vigente y aplicable.

Que, ante las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas en el Estatuto Social de la Empresa:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la DIRECTIVA N°07-2022 denominada "PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y NORMAS DE CONDUCTA".

ARTICULO SEGUNDO.- La DIRECTIVA N°07-2022 denominada "PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y NORMAS DE CONDUCTA" la misma que forma parte de este acto resolutorio, consta de siete (17) folios y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

1843



ARTÍCULO TERCERO.- La DIRECTIVA N°07-2022 denominada "PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y NORMAS DE CONDUCTA", estará vigente hasta que sea derogada por otra directiva u otro instrumento de gestión.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Asistente de Gerencia General a que remita a todas las áreas competentes la DIRECTIVA N°07-2022 denominada "PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y NORMAS DE CONDUCTA", para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a todas las áreas de trabajo que correspondan, la supervisión y el cumplimiento de la presente directiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC CESAR A. BAYLON FLORES
GERENTE GENERAL
EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

CC: GAF // G. COMERCIAL // G. OPERACIONAL // GPO // GPP // OCI // ASESORIA LEGAL // ARCHIVO.
CBF/kzy





AGUAS
LIMA NORTE

DIRECTIVA N° 007-2022

**“PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR Y
ATENDER DENUNCIAS CONTRA
FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES QUE
VULNEREN EL CODIGO DE ETICA Y
NORMAS DE CONDUCTA.”**

APROBADO CON RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° 189-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-H-GG.

DIRECTIVA N° 07 - 2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

“PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES QUE VULNEREN EL CODIGO DE ETICA Y NORMAS DE CONDUCTA EN LA EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.”

I. FINALIDAD

La finalidad de la presente Directiva es promover una cultura de integridad, ética, transparencia, libre de conductas que contravengan la ética del funcionario o servidor Público.

Establecer pautas y procedimientos que regulen el trámite de denuncias presentadas por cualquier persona, de la ocurrencia de un presunto acto que vulnere la ética y normas de conducta.

Promover el control social por parte de los ciudadanos funcionarios y servidores públicos respecto a la transparencia, integridad y ética en la gestión pública. Determinar incentivos a aquellas denuncias realizadas de buena fe y encausar la sanción para las denuncias realizadas de mala fe.

Asimismo, determinar el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y para encausar la sanción de denuncias realizadas de mala fe con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con procedimientos efectivos.

II. OBJETIVOS

Los objetivos principales de esta Directiva de “Procedimientos para recibir y atender denuncias contra funcionarios y trabajadores que vulneren el Código de Ética y Normas de Conducta en la EPS Aguas de Lima Norte S.A.”, son:

- a. Establecer los canales para la gestión de las denuncias que vulneren el Código de Ética y Normas de Conducta, que sean recibidas por la EPS Agua de Lima Norte S.A.
- b. Normar el procedimiento que garantice la evaluación y canalización de denuncias por presuntos actos que vulneren el Código de Ética y Normas de Conducta de la EPS Aguas de Lima Norte S.A.





- c. Promover los mecanismos de protección para quienes formulen denuncias por presuntos actos que vulneren el Código de Ética y Normas de Conducta de la EPS Aguas de Lima Norte S.A.
- d. Encausar las sanciones de las denuncias realizadas de mala fe, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con procedimientos efectivos que coadyuven a desarrollar la gestión y que cumplan con las necesidades y expectativas de la población usuaria y órgano de control.

III.- BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- Ley 28024 Ley que regula la gestión de intereses en la Administración Pública
- Ley 29542 Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de eficaz en el ámbito penal.
- Ley 29733 Ley de Protección de Datos Personales
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la información pública aprobada mediante Decreto Suprema N° 043-2003 PCM.
- Resolución Ministerial N° 1860015-PCM que aprueba el Manual para mejorar la atención a la ciudadanía en las entidades de la Administración Pública.
- Directiva N° 06-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado"
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria.
- Decreto legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de conocimiento, observancia y cumplimiento obligatorio para los funcionarios y trabajadores de la EPS Aguas de Lima Norte S.A., independiente a la modalidad laboral o contractual que mantengan con la empresa, así como toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos que vulneren el Código de Ética y Normas de Conducta de la EPS Aguas de Lima Norte S.A. De igual forma, los Gerente de Línea, Jefes de Oficina, Administradores y jefes de Equipo de la





EPS Aguas de Lima Norte S.A. son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, en todos sus extremos.

V. DEFINICIONES DE TERMINOS

5.1 Denunciante -Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia, no constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, resistencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, hospital, clínica o en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hechos a terceras personas.

5.2 Denunciado. -Es todo trabajador de la EPS Aguas de Lima Norte S.A, con independencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de que vulnere la Ética y Normas de Conducta susceptible de ser investigado en sede administrativo, civil y/o penal.

5.3 Denuncia. -Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna.

5.4 Denuncia de mala fe - Es aquella que versa sobre los hechos ya denunciados, o es reiterada, o carece de fundamento o es falsa. Se detallan los siguientes supuestos:

a. Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

b. Denuncia reiterada: cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.





- c. Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación, o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d. Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

5.5 Denuncia Anónima. - Es aquella que se presenta sin identificar a la parte que la realiza.

5.6 Medidas de protección.- Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable, su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluar por la autoridad competente.

5.7 Persona protegida. -Es el/la denunciante o testigo de un acto que vulnere la Ética y normas de conducta que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

5.8 Código Cifrado. -Asignación de un código numérico cuando se realiza la presentación de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del denunciante.

5.9 EPS. - Abreviatura de las palabras Empresa Prestadora de Servicios.

VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS.

La Oficina de Asesoría Jurídica de la EPS Aguas de Lima Norte S.A. tiene la responsabilidad de recibir y tramitar las denuncias por presuntas faltas que vulneren el Código de Ética y Normas de Conducta de la Institución contemplando medidas de protección establecidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento. Además, tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Recibirá denuncias sobre actos de faltas que vulneren el Código de Ética y Normas de Conducta, que presuntamente haya cometido el personal de la EPS Aguas de Lima Norte S.A. independientemente de su modalidad laboral o contractual
- b) Evaluará los hechos que sustentan las denuncias sobre presuntos actos y faltas que vulneren el Código de Ética y Normas de Conducta, que presuntamente haya cometido el personal de la EPS Aguas de Lima Norte S.A., razón por lo cual dispondrá



la aplicación de las medidas de protección al/la denunciante y/o testigos según corresponda.

c) Revisará si la denuncia califica como maliciosa o de mala fe, y dispondrá las medidas correspondientes conforme a lo previsto en la presente directiva.

d) La denuncia deberá ser contestada al denunciante luego de la investigación, en un plazo máximo de 30 días hábiles motivo por el cual, las diferentes áreas de la Empresa darán las facilidades del caso para el seguimiento de la denuncia.

DEL DENUNCIANTE

6.1 Legitimidad para denunciar. Cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimiento de un presunto acto que vulneren la ética o normas de conducta de la EPS Aguas de Lima Norte S.A., podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en la presente directiva.

6.2 La/el denunciante podrá optar por realizar una denuncia con la reserva de su identidad o sin la reserva de su identidad. En ambos casos, el/la denunciante deberá cumplir con llenar los formatos contenidos en los anexos de esta directiva según corresponda en cada caso. En el caso de las denuncias con reserva de identidad, se asignará un código de identificación a la persona denunciante, el cual se reemplazará automáticamente en todos los documentos que éste haya presentado. Se le solicitará que confirme la dirección postal o electrónica a la cual se le remitirán las notificaciones y resultado de la investigación.

6.3 Reserva en la investigación. La tramitación de las denuncias por razones que vulneren la ética y normativa de conducta, así como las solicitudes de medidas de protección para el denunciante se realizan sobre la base del principio de reservas. Todos los actos y documentos del proceso, producto de la denuncia tienen el carácter de reservado y confidencial. Aquellas denuncias de mala fe son exclusivas de las medidas de protección sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiese lugar.

6.4 Las personas que decidan denunciar presuntos actos que vulneren la ética o normas de conducta de la EPS Aguas Lima Norte S. A tendrán además la protección del Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento, ya que ha instituido las demás que el ordenamiento jurídico prevé en atención a la naturaleza, civil o penal que el acto
reviste.





6.5 Las denuncias de mala fe son excluyentes de las medidas de protección, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiese lugar.

VII. DISPOSICIONES GENERALES:

7.1 REQUISITOS DE LAS DENUNCIAS:

Los requisitos mínimos que deberá contener la denuncia serán los siguientes:

a) Datos generales del denunciante

Para: Personas Naturales.

Nombres y Apellidos completos del denunciante,

Documento Nacional de Identidad o pasaporte/Carnet de extranjería (en caso que sea ciudadano/a extranjero)

Número Teléfono y correo electrónico del denunciante.

Dirección o domicilio legal.

Para: Personas Jurídicas.

Razón Social

Registro Único de Contribuyentes

Representante(s) Legal(es): señalando el número de su Documento Nacional de Identidad a Pasaporte/ Carnet de extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a, Dirección, Número telefónico y correo electrónico de contacto.

Domicilio Legal.

b) Contenido de la denuncia

Los hechos materia de la denuncia (deben ser expuestos en forma clara detallada y coherente).

La identificación de los presuntos autores de los hechos denunciados de conocerse, el nombre del órgano unidad orgánica o dependencia donde prestan servicios en el cual se ha verificado el presunto acto que vulnere el Código de ética y/o normas de Conducta de la EPS Aguas de Lima Norte S.A.

Documentación Probatoria original o copia legalizada del sustento de la denuncia, De no contar con el sustento, se debe indicar el órgano o dependencia que cuenta con la misma, a efectos que se incorpore en el expediente de denuncias. También podrá presentarse otros medios probatorios como: documental, digital o tecnológico, testigo y otros, que sustenten la denuncia o indicar claramente las áreas en las que puedan obtenerse.





- b) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la EPS Aguas de Lima Norte S.A., a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre irregularidades motivo de la denuncia, Para tales efectos se utilizará el formato contenido en el Anexo de la presente Directiva.
- d) Lugar fecha y firma o huella digital en caso de no saber firmar o verse impedido de hacerlo
- e) En la denuncia anónima será de manera opcional, el/la denunciante podrá señalar únicamente un correo electrónico por el cual se comunicará si debe subsanar algún requisito mínimo de las denuncias el estado y/o resultado de la misma.

7.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS -SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- a) El/la trabajador(a) o persona natural o jurídica solicitará en mesa de partes una entrevista con la persona encargada de las "Denuncias Contra funcionarios y Servidores que Vulneren la Ética y Normas de Conducta en la EPS Aguas de Lima Norte", de la Oficina de Asesoría Jurídica, en donde se tomará su denuncia completando el formulario contenido en los anexos de la presente directiva, y en caso que la denuncia involucre a alguno de los integrantes de la Oficina de Asesoría Jurídica, el denunciante solicitará una entrevista con el/la encargado del Equipo de Recursos Humanos, en donde de igual manera se tomará su denuncia completando los formularios contenidos en los anexos adjuntos
- b) A través de correos electrónicos: Las denuncias deberán ser enviados a la Empresa por intermedio correo electrónico, mesadepartes@aguasdelimanorte.com de la página web de la Empresa donde se adjuntará la denuncia con los formatos en anexos de esta Directiva, debidamente firmados y los documentos sustentatorio de la denuncia, razón por la cual la Empresa deberá publicar en la Página Web para conocimiento y tramite de los que quisieran utilizar este medio.
- c) A través de documento físico: La denuncia deberá presentarse ante mesa de partes de la EPS Aguas de Lima Norte S.A. guardando el grado de confidencialidad del contenido de la información. bajo responsabilidad. Se deberá adjuntar los formatos contenidos en los anexos de la presente directiva debidamente llenados y los documentos sustentatorios, la denuncia se deberá presentar en un sobre cerrado.



7.2.1 En caso la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta directiva, se solicitará ante el/la denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

7.2.2 En caso de que no subsane la observación; la EPS Aguas de Lima Norte S.A., asumirá que el/la denunciante ha desistido de la presentación de su denuncia y por consiguiente de cualquier eventual solicitud de medidas de protección, por lo que se procederá con el archivo de la denuncia y de la solicitud de medida de protección correspondiente, la cual será respondido al/la denunciante.

7.3 PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN

7.3.1 La presentación y calificación de las denuncias serán conforme a lo señalado en el numeral 6.1 y 6.2 de la presente directiva deberá presentar además el formato contenido en el anexo 2.

7.3.2 Para la medida de protección en la reserva de identidad, el/la denunciante deberá presentar los formatos correspondientes donde anotará que se trata de una denuncia por presuntas faltas que vulneren la Ética y Normas de Conducta, con medidas de protección de reserva de identidad, en ese caso no se registrará los datos del denunciante.

7.3.3 Cuando la denuncia sea remitida por correo electrónica o a través del Portal Web Institucional o a través de entrevista o cualquier medio virtual habilitado para tal fin deberá señalarse expresamente si solicita medida de protección, conforme se establece en los formatos contenidos en los anexos de la presente Directiva.

7.3.4 En el caso de testigos de denuncias por presuntos actos que vulneren la ética e integridad que se encuentren en trámite y que quiere acogerse a medidas de protección las mismas deberán ser solicitadas expresamente a través del formato contenido en el anexo 2 de la presente directiva ante la Oficina de Asesoría Jurídica quien realizara el procedimiento previsto en la presente Directiva.

7.3.5 Una vez verificado que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de la presente directiva la Oficina de Asesoría Jurídica evaluará el otorgamiento de las medidas de protección de acuerdo al siguiente detalle.

a) En caso se haya solicitado medida de protección con reserva de identidad, la Oficina de Asesoría Jurídica asignará el código cifrado de manera inmediata a él/la denunciante, el cual le será comunicado a través del correo electrónico que



- b) En caso la medida de protección solicitada sea laboral, la Jefatura de Equipo de Recursos Humanos evaluará la viabilidad de otorgar las medidas requeridas.
- c) En caso la denuncia se dirige contra trabajadores que tengan a su cargo u/o proceso de contratación en el que participa el/la denunciante la Oficina de Asesoría Jurídica evaluará la viabilidad de otorgar las medidas requeridas.

7.3.6 El informe de viabilidad, de los puntos b) y c) mencionadas líneas arriba deberán contener la evaluación de la presunta arbitrariedad con la que se actúa y sobre las condiciones logísticas de infraestructura u otras similares que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para otorgar y ejecutar la medida de protección. Este informe deberá ser emitido como plazo máximo al quinto día hábil de ingresado la solicitud de medida de protección. Dicho informe de viabilidad se realizará conforme a parámetros establecidos en el numeral 6.4 de la presente directiva.

7.3.7 La Oficina de Asesoría Jurídica otorgará las medidas de protección solicitadas, teniendo en cuenta las pautas previstas en el artículo N° 07 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

7.3.8 La Oficina de Asesoría Jurídica, comunicará al/la denunciante y/o testigos a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud. la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha en que se recibió el requerimiento.

7.3.9 La Oficina de Asesoría Jurídica de la EPS Aguas de Lima Norte S.A. entregará un código cifrado y guardará la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al/la denunciante y/o testigo extenderán mientras dure el peligro que las motiva pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que induzcan a la sanción de la falta.

7.3.10 No procede el otorgamiento de medidas de protección en caso del archivamiento de denuncias por incumpliendo de los requisitos de la denuncia.

7.4. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Deberán ser requeridas expresamente por el/la denunciante y/o Testigo

Se pedirá a través del formato con el contenido en el anexo 2 de la presente Directiva, para el cual se tendrá en cuenta lo siguiente:



- a).- Trascendencia: Se deberá otorgar en supuestos en los que su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- b).- Gravedad: Se deberá considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido en virtud a la denuncia de un presunto acto que vulnere la ética o normas de conducta en la EPS Aguas de Lima Norte S.A.
- c).- Verosimilitud: Se deberá tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados y la situación de los bienes jurídicos.

7.5 TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

7.5.1 Reserva de identidad; el/la denunciante tendrá derecho a la reserva de su identidad que será dispensada por la EPS Aguas de Lima Norte S.A. a través de la asignación de un código de identificación. La protección de la identidad podrá mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción que devengan, medidas de protección laboral el/la trabajador(a) independientemente de su régimen laboral, que actúe como denunciante y/o testigo, tendrá derecho a las medidas de protección de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327. Estas medidas de protección se encontrarán referidas a: Hostilización laboral en caso suceda, se comunica el hecho a la Oficina de Asesoría Jurídica para Procedimientos Disciplinarios correspondientes, cualquier otra que resultará conveniente a fin de proteger al denunciante y/o Testigo.

7.5.2 Otras medidas de protección; la denuncia presentada por un postor o contratista no podrá perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco podrá perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra trabajadores que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciantes como consecuencia del Reglamento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado, u otras circunstancias que así lo ameriten, la oficina de Asesoría Jurídica dispondrá previa el apartamiento conforme a las siguientes condiciones:

7.5.2.1 Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.

7.5.2.2 Que, la condición o cargo del denunciante sea determinante para la selección o contratación, bajo investigación.

7.6 DENUNCIA DE MALA FE.





IX. RESPONSABILIDADES

El Gerente General de la Empresa como máxima autoridad administrativa, es el responsable de hacer cumplir la presente Directiva, quien supervisará el cumplimiento de los funcionarios encargados de llevar el procedimiento de los documentos presentados, desde la presentación de la denuncia, evaluación y resultado de las investigaciones y aplicación de sanciones y/o archivamiento de la denuncia.

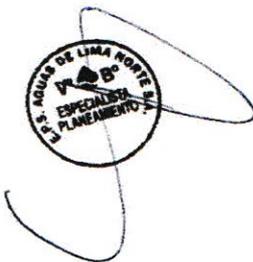
X. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán coordinados con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y que será resuelto por dicha Gerencia de la EPS Aguas de Lima Norte S.A.

XI. ANEXOS

Anexo N° 01.- Formato de Denuncias.

Anexo N° 02.- Solicitud de Medidas de Protección al Denunciante o Testigo.



ANEXO N° 01

FORMATO DE DENUNCIA

La denuncia es anónima SI () NO ()

Señor(a) : Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Encargado del órgano responsable de recibir denuncias por Vulneración del Código de Ética y Normas de Conducta de Funcionarios y trabajadores de la EPS AGUA DE LIMA NORTE S.A.

Presente. -

En caso de ser anónima la denuncia:

Correo electrónico: _____

1.-DATOS GENERALES

● En caso de persona natural:

Nombres y Apellidos del/la denunciante:

Documento Nacional de Identidad () Pasaporte () Carne de Extranjería ()

N° _____

Domicilio:

Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____

En caso de ser persona jurídica:

Razón Social del/la denunciante:

RUC- _____

Nombres y Apellidos de el/la Representante de la Persona Jurídica:

DNI de el/la Representante de la Persona Jurídica. _____

Domicilio de la persona jurídica: _____

Telefono: _____ Correo Electrónico: _____



2.- OFICINA COMPRENDIDA EN LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DENUNCIA.

3.- NOMBRE Y CARGO DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS COMPRENDIDOS/DAS EN LOS HECHOS.

4. ¿LA DENUNCIA HA SIDO PRESENTADA ANTE OTRA INSTANCIA?

(SI) (NO)

De contar con la información, indicar nombre de la instancia de la entidad y el número de expediente.

5.- DETALLE DE LOS ACTOS MATERIA DE LA DENUNCIA.

FECHA DE LOS HECHOS: _____

SEÑALAR MONTO (DE SER EL CASO):

INDICAR LA FUENTE DE INFORMACION:

ANEXO N° 02

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO

Yo, _____

Identificado con DNI () Pasaporte () Carnet de Extranjeria ()

N° _____

Domicilio en: _____

Con N° de telefono fijo/celular N° _____

Y correo electronico: _____

En calidad de denunciante () testigo () respecto al exped. _____

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resultado final y proteccion a mi persona en el marco de lo establecido en el Art. 6to del Decreto Supremo N° 010-20187-JUS, solicito que se me otorgue la medida de protección elegida a continuación.

Opciones:

1.- Medida de protección laboral. ()

a) Traslado temporal del/la denunciante y/o testigo.

b) Traslado temporal a otra unidad orgánica, si afectar sus condiciones laborales o de servicio ni el nivel del puesto.

e) Otra debidamente justificada (Protección policial, reserva del paradero del Denunciante, otros)

2. Otra medida de Protección (Contrataciones del Estado) ()

Departamento de procesos de contrataciones en el que participa el(la denunciante, de conformidad al numeral 3 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 2017-JUS.

Sustento.

La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjunto las pruebas se detalla en:



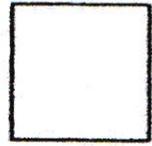
Las medidas sobre traslado temporal o Licencia con goce de remuneraciones, relativas al/la denunciante y/o testigo, solo podrá otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave y en tanto dure el Procedimiento Administrativo Disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

Lugar: _____

Fecha: _____



FIRMA DEL DENUNCIANTE



HUELLA DIGITAL

